

CONTRATO No.

005

CONTRATISTA:

**EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA
AÉREA DEL ECUADOR TAME E.P.**

**DELEGADA DEL
GERENTE GENERAL:**

SRA. MARÍA JOSE NUÑEZ BURGOS

OBJETO:

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS
PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**

PRECIO:

**USD. 125.000,00 (CIENTO
VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON
00/100) más IVA.**

PLAZO:

**280 días (DOSCIENTOS OCHENTA
DÍAS) CONTADOS A PARTIR DE LA
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

**CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS ENTRE
ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS RE-MDT-011-2016**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, debidamente delegado por el señor Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0235 de 12 de octubre de 2015, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP., con RUC No. 1768161550001 E.P., legalmente representada por la señora María José Núñez Burgos, Gerente de División Comercial, según se desprende de la resolución No. TAMEEP-GL-2015-00162 de 15 de mayo de 2015, a quien en lo posterior se le denominará la **“CONTRATISTA”**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

1.2. Mediante memorando No. MDT-DA-2016-0422-M de 29 de febrero de 2016, suscrito por la Ing. Elina Salazar, Directora Administrativa, solicitó al



Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para dar inicio al procedimiento de contratación del *"SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO"*, por un valor de \$ 125.000,00 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA.

1.3. Se cuenta con la existencia de disponibilidad de fondos en las partidas No. 01 00 000 001 530301 1701 001 0000 0000, por un valor de USD. 140.000,00 (CIENTO CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), conforme consta en las certificaciones No. 145 y 146, conferida por el delegado de la Dirección Financiera, el 3 de marzo de 2016.

1.4 Previo los informes y los estudios respectivos, el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, a través de Resolución No. MDT-CGAF-2016-0041 de 21 de marzo de 2016, resolvió aprobar el pliego y autorizar el inicio del procedimiento de contratación por Régimen Especial Contratos entre Entidades Públicas No. RE-MDT-011-2016 para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO"*.

1.5 Se realizó la respectiva invitación el 21 de marzo de 2016, a través del Portal Institucional.

1.6 Con Memorando Nro. MDT-CGAF-2016-0044 de 22 de marzo de 2016, el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero designó, a los miembros de la Comisión Técnica, conformándola de la siguiente manera: Sr. Diego Rojas, Delegado de la máxima autoridad quien la presidirá; Rutis Peralta, Delegada del área requirente; Miriam Escobar, Profesional afín al objeto de la contratación.

1.7 Mediante Acta de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones, de 22 de marzo de 2016, en el procedimiento de Régimen Especial No. RE-MDT-011-2016, la Comisión Técnica deja constancia que en el procedimiento de contratación No existieron preguntas ni aclaraciones realizadas por parte del oferente invitado.

1.8 Mediante Acta de Apertura y Convalidación de Errores, de 23 de marzo de 2016, en el procedimiento de Régimen Especial No. RE-MDT-011-2016, la Comisión Técnica deja constancia que la oferta presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP. No tiene errores de naturaleza convalidable o no convalidable.

1.9 Mediante Acta de Calificación de 23 de marzo de 2016, la Comisión Técnica concluye que la oferta presentada por el oferente Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP., con número de RUC. 1768161550001; cumple con todos los requisitos mínimos, económicos y legales solicitados en el pliego, por lo tanto CALIFICA en el presente procedimiento de contratación.

1.10 Con Informe del Procedimiento de Régimen Especial No. RE-MDT-011-2016 de 23 de marzo de 2016, la Comisión Técnica recomienda adjudicar a la



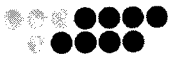
Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP., con número de RUC. 1768161550001, por el valor de USD. 125.000,00 (ciento veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA.

1.10 Mediante resolución de adjudicación No. MDT-CGAF-2016-0046 de 23 de marzo de 2016 el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero delegado del Ministro del Trabajo, adjudicó el procedimiento de Régimen Especial No. RE-MDT-011-2016, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO" a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP por el valor de USD. 125.000,00 (ciento veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA., por cumplir con todos los requisitos mínimos, económicos y legales solicitados en el pliego para este procedimiento de contratación.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación No. MDT-CGAF-2016-0046 de 23 de marzo de 2016.
- e) Las certificaciones presupuestaria No. 145 y 146 de 3 de marzo de 2016 a cargo de la partida No. 01 00 000 001 530301 1701 001 0000 0000.
- f) Resolución No. TAMEEP-GL-2015-00162 de 15 de mayo de 2015, con la cual el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P., delega al Gerente de División Comercial, María José Núñez Burgos.
- g) Copia de la cédula y papeleta de votación de la señora María José Núñez Burgos.
- h) Copia del RUC de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP.
- i) Copia del RUP de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP.



Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El Contratista se obliga con la **CONTRATANTE** a proveer el **“SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

El **CONTRATISTA** ejecutará el contrato a entera satisfacción de la **CONTRATANTE**, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.2 ALCANCE

Los beneficiarios del servicio de transporte aéreo de pasajeros son todos aquellos funcionarios y servidores que prestan servicios en el Ministerio del Trabajo; cabe recalcar que la emisión de boletos aéreos se lo realizará exclusivamente para actividades inherentes a las labores a ejecutar por parte de dichos funcionarios.

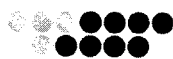
3.3 METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la emisión de boletos para el servicio de transporte aéreo de pasajeros del Ministerio del Trabajo se realizará a través del portal web www.tame.com.ec, y/o en los puntos de venta propios de TAME EP., a nivel nacional.

3.4 SERVICIOS

Para la emisión de tickets aéreos en el portal web de TAME EP., el Ministerio del Trabajo observará el siguiente procedimiento:

- Acceder al portal web www.tame.com.ec.
- La emisión de boletos a través de la aplicación web, lo podrá realizar únicamente el o los funcionarios autorizados por el Ministerio del Trabajo, a quienes se les asignará un usuario y contraseña.
- En la página web de TAME EP., seleccionar la opción FLYCARD e ingresar el usuario y la contraseña entregada por TAME EP., a las personas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, escoger fecha, ruta, hora de vuelo, ingresar la cédula de identidad y nombre de la persona que va a viajar, datos del contacto (notificación) y con la aceptación respectiva se genera automáticamente una reserva confirmada con boleto electrónico, de acuerdo a las opciones elegidas por el usuario.
- Si al Ministerio del Trabajo no le fuera posible acceder al sistema WEB por problemas técnicos inherentes a la página de TAME EP., el Ministerio podrá solicitar la emisión de los boletos enviando la respectiva solicitud al mail flycard@tame.com.ec con los siguientes datos: RUC, Número de usuario, datos del o los pasajeros y el Código de reserva.



A. COMPRA EN PUNTO DE VENTAS

Para los puntos de Venta, el Ministerio del Trabajo deberá observar el siguiente procedimiento:

- El Ministerio del Trabajo podrá emitir boletos a través de los puntos de venta propios de TAME EP., a nivel nacional, el cual deberá presentar una solicitud en hoja membretada de la Institución, debidamente legalizada con la firma del Administrador del Contrato o la persona designada como responsable del Usuario.
- En la solicitud que presenta el Ministerio del Trabajo deben constar los siguientes datos: RUC, usuario, datos de los pasajeros y el código de reserva.
- La emisión de los boletos en el punto de venta oficina o en el punto de venta virtual flycard@tame.com.ec, de TAME EP., tendrán un recargo llamado "fee de emisión". Este rubro es valorado por TAME EP., según la regulación vigente y será cargado en la respectiva factura.

B. PASAJEROS TERCERA EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

- En el caso de que el Ministerio del Trabajo requiera de la emisión de boletos para pasajeros de la tercera edad o con capacidades especiales, se solicitarán las reservaciones de espacios al CALL CENTER de TAME EP., 1700500800 y con un mínimo de 24 horas se deberá efectuar el pedido de la emisión mediante un correo electrónico a flycard@tame.com.ec, con los siguientes datos:

Nombre del pasajero

Número de cédula

Código de reserva

Número de usuario

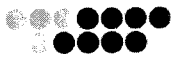
Nombre y RUC de la institución

Carné de discapacidad entregado por la autoridad competente.

- La emisión del boleto se efectuará en la base tarifaria en la cual ha sido tomada la reserva.

C. BOLETOS EMITIDOS

- Todo boleto adquirido se registrá a la regulación vigente de la tarifa en el ticket emitido sin excepción.



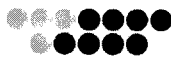
- Una vez emitidos los boletos se podrán realizar cambios de hora o fecha a través del CALL CENTER de TAME EP., en horarios de oficina. Se procederá de acuerdo a la disponibilidad de espacios.
- Se podrá realizar cambios de los boletos emitidos previo a la presentación de una carta del Ministerio del Trabajo original y firmada en los puntos de venta de TAME EP., con los datos completos de la modificación. Se procederá de acuerdo a la regla del boleto emitido y disponibilidad de espacios. Los valores que se generen en dichos cambios deberán ser pagados en efectivo al momento del cambio.
- Si un usuario desea invertir el orden de su viaje (cupones de vuelo), se deberá revisar el boleto, registrando los tramos en el orden que van a ser utilizados y cancelar los gastos administrativos que se generen.
- El Ministerio del Trabajo, será responsable de verificar las regulaciones de las tarifas antes de adquirir o emitir el boleto.

D. REEMBOLSOS

- El Ministerio del Trabajo, exclusivamente podrá enviar la solicitud de reembolso de manera quincenal o mensual, por escrito con el detalle de número del boleto aéreo, nombre, cédula de identidad del pasajero y ruta no utilizada de boletos no utilizados, siempre y cuando se encuentren facturados y cancelados a TAME EP., el cual se remitirá al Departamento de Ingresos o mediante correo electrónico a la dirección: reembolsos@tame.com.ec.
- Los reembolsos deber ser pedidos dentro de la validez del ticket aéreo.
- En los reembolsos se descontaran los respectivos gastos administrativos y tasas aeroportuarias, observando las regulaciones tarifarias.
- El reembolso de cada boleto se realizará con la emisión, de una nota de crédito a la cuenta, por parte del Departamento de Ingresos de TAME EP., la cual será enviada al Ministerio del Trabajo para su registro contable y compensación con valores por pagar a TAME EP.

E. SERVICIOS ESPERADOS

- Facilidad de la emisión de pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales operados por TAME EP., por medio de la página web, de acuerdo a la disponibilidad de espacios, tarifas y regulación de las mismas;
- Registrar la legalización del contrato en el sistema de TAME EP., para la entrega del servicio.



- Entregar los usuarios y contraseñas a los funcionarios autorizados por parte del Ministerio del Trabajo, quienes serán responsables por la utilización y manejo de las mismas.
- Habilitar la activación del usuario en la página web de TAME EP.
- Capacitar al personal autorizado por el Ministerio del Trabajo la utilización del servicio FLYCARD post pago.

F. PERSONAL TÉCNICO, EQUIPO DE TRABAJO Y RECURSOS:

I. PORTAL WEB

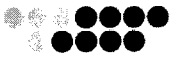
- Emisión por medio de página web las 24 horas del día.
- TAME EP procederá habilitar la dirección de correoflycard@tame.com.ec para notificaciones, atención y soporte, en días y horarios de oficina; en los casos de presentarse falencias e inconvenientes en el momento de la emisión.

II. PUNTOS DE VENTA

- La emisión en puntos de venta de TAME EP., se atenderá con personal autorizado y calificado por TAME EP., en horarios de oficina.
- La emisión de los boletos en el punto de venta oficina o en el punto de venta virtual flycard@tame.com.ec, de TAME EP., tendrán un recargo llamado “fee de emisión”. Este rubro es valorado por TAME EP., según la regulación vigente y será cargado en la respectiva factura

3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

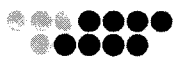
- Prestar el servicio objeto de esta contratación de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Ministerio del Trabajo.
- El **Contratista** tendrá la obligación de trabajar en forma coordinada con la Dirección Administrativa del Ministerio del Trabajo para la prestación de servicios y actividades objeto de la contratación.
- El **Contratista** se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Ministerio del Trabajo tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.



- El proveedor deberá proporcionar el servicio de pasajes aéreos nacionales desde el mismo momento en se suscriba el contrato desde y hacia los lugares que le Ministerio del Trabajo lo requiera.
- El proveedor deberá dar a conocer los horarios de vuelos nacionales desde y hacia los lugares de destino que el Ministerio del Trabajo lo requiera a través de la página web.
- El proveedor de forma obligatoria, presentara su oferta utilizando el modelo de formularios establecidos en los Pliegos conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- El proveedor deberá remitir mensualmente de forma física o electrónica las facturas.
- La facturación será mensual, una vez prestados efectivamente los servicios.
- La facturación ira desglosada de la siguiente manera: Valor Neto, IVA, y Valor Total.
- En la facturación se especificará: Nombre del pasajero, fecha de emisión, número de boleto, Lugar de procedencia y retorno, Nombre de la aerolínea, Detalle de tarifas e impuestos.

3.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Será responsable por la correcta administración en el manejo de toda información que obtenga por los boletos emitidos es decir: reportes o estado de cupón de vuelos.
- Notificar inmediatamente por escrito o a través del correo electrónico ventas@tame.com.ec, en el caso de que el o los funcionarios autorizados por el Ministerio del Trabajo deje de prestar sus servicios o se produzcan cambios de personal autorizado.
- En caso de pérdida u olvido de la clave y usuario, el Ministerio del Trabajo es responsable de notificar inmediatamente por escrito o a través del correo electrónico ventas@tame.com.ec, dicha pérdida.
- Pagar sin lugar a reclamo el o los boletos emitidos a consecuencia de la utilización incorrecta de los usuarios y contraseñas asignadas a los funcionarios autorizados; dicho valor se contemplará en la respectiva factura.
- El o los usuarios y contraseñas asignados por TAME EP., a los funcionarios autorizados por el Ministerio del Trabajo son de uso personal e intransferible.



- El Ministerio del Trabajo, será el responsable de verificar las regulaciones que aplican a la tarifa antes de adquirir o emitir el boleto.
- El control de la utilización de los boletos emitidos serán responsabilidad del Ministerio del Trabajo.
- El pago de tasas aeroportuarias o de seguridad, impuestos, derechos u otros rubros relacionados con los boletos aéreos, serán por cuenta del Ministerio del Trabajo.
- El Ministerio del Trabajo será responsable por el cuidado y custodia de los documentos generados por pagos de gastos administrativos o diferencias tarifarias, los cuales deberán adjuntar al boleto aéreo, como comprobante de pago al momento del chequeo.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es de **USD. 140.000,00 (CIENTO CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) incluido impuestos**, de conformidad con la oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

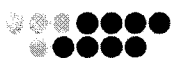
4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1 El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección Financiera realizará los pagos por concepto de emisión de boletos aéreos mensualmente, previo a la presentación de la factura, reporte de ticket emitidos e informe de entera satisfacción del Administrador del Contrato.

5.2. CONDICIONES DE PAGO

- El Ministerio del Trabajo pagará a TAME EP., previa presentación de la factura, los valores acumulados mensualmente, por concepto de emisión de boletos en un plazo no mayor a quince (15) días, luego de la recepción de la misma.
- En caso de incumplimiento al pago, TAME EP., procederá aplicar el interés legal por mora, establecido por el Banco Central del Ecuador.
- La facturación será enviada por correo electrónico a la persona autorizada o designada por el Ministerio del Trabajo. En caso de cambios de funcionarios el Ministerio del Trabajo se obliga a notificar a TAME EP. ventas@tame.com.ec, el respectivo cambio.



- En caso de existir boletos emitidos y que no han sido considerados dentro del período de facturación, TAME EP., emitirá facturas adicionales con el detalle correspondiente a fin de que sean pagados dentro de los quince (15) días, luego de la recepción de la factura.
- El Ministerio del Trabajo pagará a TAME EP., a través del Sistema de Administración Financiera (ESIGEF) o mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por TAME EP.
- El Ministerio del Trabajo notificará a TAME EP., sobre la realización de las transferencias bancarias, a través del correo electrónico pagos@tame.com.ec adjuntando la copia del CUR con fecha de confirmación por parte del Banco Central del Ecuador (para empresas o Instituciones que dependan del Presupuesto General del Estado, para la verificación y registro correspondiente.
- TAME EP., bloqueará el servicio inmediatamente en el caso de pagos pendientes, hasta la liquidación de los valores adeudados.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 73, no se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo de ejecución del objeto contractual es de 280 (doscientos ochenta) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del oferente, se aplicará la multa del 1 por 1.000 (uno por mil) del valor del contrato.

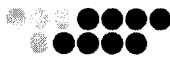
8.2 Si las multas superan el 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el referido contrato.

TAME EP., en un plazo no mayor a cinco (5) días posteriores a la notificación por parte del Ministerio del Trabajo, podrá argumentar su descargo.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En este procedimiento de contratación no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:



10.1 LA CONTRATANTE designa al/la Director/a Administrativo/a, en calidad de Administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al **CONTRATISTA** la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

El Administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

10.3 El Administrador adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, y recomendará a la máxima autoridad la terminación unilateral de ser el caso.

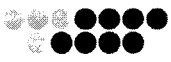
10.4 Tendrá bajo su responsabilidad las recepciones parciales y definitivas de los bienes adquiridos al **CONTRATISTA** y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del **CONTRATISTA**, procederá la declaración anticipada y unilateral de la **CONTRATANTE**, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el **CONTRATISTA** no notificare a la **CONTRATANTE** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la **CONTRATANTE**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del **CONTRATISTA**.
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.



- d) Si el **CONTRATISTA** incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso.
- e) El Ministerio del Trabajo podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias de la Ley de Arbitraje y Mediación.

12.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a mediación y se conviene en lo siguiente:

12.2.1 Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

12.3 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio del Trabajo.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

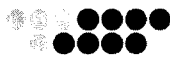
13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el **CONTRATISTA** se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Ministerio del Trabajo: Av. República Del Salvador No. 34-183 y Suiza, teléfono: 3814-000, Quito.



El CONTRATISTA: Av. Amazonas Número N 24-260 Intersección Av. Colón Edificio TAME piso 5, teléfono 02 396300, marmijos@tame.com.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION
DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL**

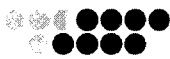
Cláusula Décima Quinta.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

15.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

15.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien el Ministerio del trabajo le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Ministerio del Trabajo", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- f) "RGLOSNC" , Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Ofere" , es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta" , en atención al llamado a licitación.
- h) "Oferta" , es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i) "SERCOP" , Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

16.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el **CONTRATISTA** aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del contrato designado por la **CONTRATANTE** verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la **CONTRATANTE** haya otorgado al **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

16.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.3 Todos los pagos que se hagan al **CONTRATISTA** por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la **CONTRATANTE**, previa la aprobación del administrador del contrato.

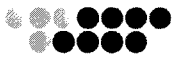
16.4 De los pagos que deba hacer, la **CONTRATANTE** retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

16.5 Pagos indebidos: La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el **CONTRATISTA** a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la **CONTRATANTE**, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Décima Séptima.- GARANTÍAS

17.1 En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO



18.1 La **CONTRATANTE** prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el **CONTRATISTA** así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la **CONTRATANTE** u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al **CONTRATISTA**.
- c) Si la **CONTRATANTE** no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

18.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la **CONTRATANTE**, previo informe del Administrador del contrato.

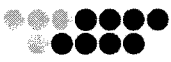
Cláusula Décima Novena.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

19.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por el Ministerio del Trabajo y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

19.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el Ministerio del Trabajo, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del Ministerio del Trabajo, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la



ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por el Ministerio del Trabajo toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

19.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del **CONTRATISTA** ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

19.4 El **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

19.5 El **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la **CONTRATANTE** tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

19.6 EL **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Vigésima.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

20.1 Son obligaciones de la **CONTRATANTE** las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Vigésima Primera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

21.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Vigésima Segunda.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

22.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el **Contratista** entregará al Ministerio del Trabajo el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El Ministerio del Trabajo dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el Contratista de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

22.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.



22.3 Si la **CONTRATANTE** no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del Contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

22.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del **CONTRATISTA** o declarada por la **CONTRATANTE**, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

22.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1 La **CONTRATANTE** efectuará al **CONTRATISTA** las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

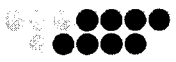
La **CONTRATANTE** retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

23.2 Es de cuenta del **CONTRATISTA** el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el **CONTRATISTA** entregará a la **CONTRATANTE** hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del **CONTRATISTA**.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

24.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

24.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.



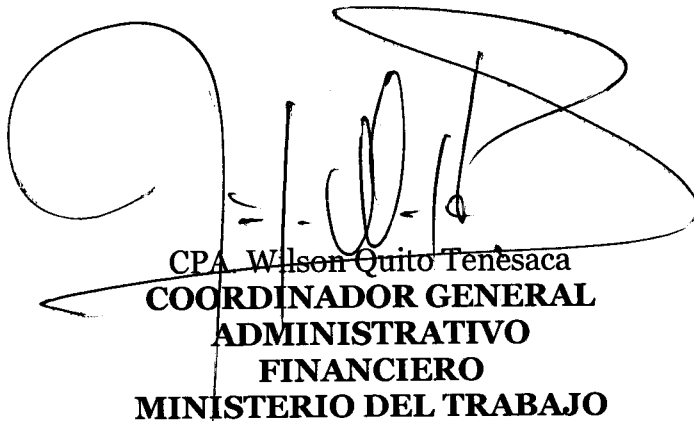
Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

25.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

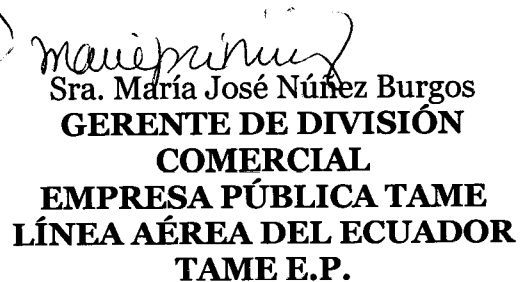
25.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones para lo cual suscriben 3 (tres) ejemplares del mismo contenido y valor.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 24 de Mayo 2016

24 de Mayo 2016.



CPA Wilson Quito Tenésaca
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO
FINANCIERO
MINISTERIO DEL TRABAJO**



Sra. María José Núñez Burgos
**GERENTE DE DIVISIÓN
COMERCIAL
EMPRESA PÚBLICA TAME
LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR
TAME E.P.**